

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 548

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 387/13 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2959/13, POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: Archivo

Orden del día Nº:

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PUBLICADO EN SECRETARÍA LEGISLATIVA 30 DIC 2013 548 1220	Poder Legislativo FOLIO N° 1/15 Secretaría Legislativa
---	---

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1856	19 DIC 2013	HORA 15:00
FIRMA 		

NOTA N° 387  
GOB

USHUAIA, 18 DIC. 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a cargo del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2959/13, por medio del cual se veta parcialmente en su Artículo 34 el Proyecto de Ley que aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, dado en la Sesión Ordinaria del día 5 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

ROBERTO LUIS GREGORINI  
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL  
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Pase a Secretaría Legislativa a sus efectos.  
Ushuaia, 19-12-13.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan F. RODRIGUEZ  
S/D.-

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 18 DIC. 2013

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 5 de Diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2014.

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante el Informe M.E. N° 62 /13, como así también lo han hecho el Sr. Intendente del Municipio de Tolhuin a través de la Nota D.E.M.T. N° 52/13 y los Sres. Concejales de dicho Municipio mediante Nota del día 6 de Diciembre del corriente año.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 372/2013, por el cual se sugiere el veto parcial del proyecto del VISTO.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

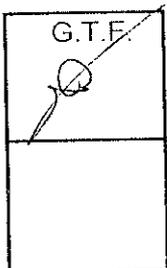
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Votar parcialmente, en su Artículo 34, el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 5 de Diciembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, Ejercicio 2014. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T. N° 372 /13.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los Artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2959/13



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro Jefe de Gabinete

DOMINGO ENRIQUE GONZÁLEZ  
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL  
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

*Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



**Cde.: Proyecto de Ley. Presupuesto de Recursos  
Y Gastos de la Administración Central y  
Organismos Descentralizados para el  
Ejercicio 2014.**

USHUAIA, 18 DIC 2013

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria el día 5 de Diciembre de 2013.-

A través de dicho proyecto de Ley se aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados conforme el Artículo 67 de la Constitución Provincial.

Sobre el particular ha tomado intervención el Ministerio de Economía, mediante Informe M.E. N° 62/13, suscripto por el Sr. Ministro de Economía, sin presentar objeciones a la promulgación. Asimismo el Sr. Intendente del Municipio de Tolhuin y el Concejo Deliberante de dicho Municipio han remitido a este Poder Ejecutivo la Nota Ext. N°52/2013 Letra: D.E.M.T. y la Nota de fecha 6 de Diciembre, respectivamente, solicitando el veto del Artículo 34 del citado proyecto de Ley.

Al respecto, el referido Artículo 34 modifica el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 231 (Comunas: Caracterización y Régimen de Gobierno), modificada por la Ley Provincial N° 702 de la siguiente forma: "Artículo 9°.- *Hasta tanto se dicte la Ley de Coparticipación que incluya a la Comuna de Tolhuin, los recursos comunales serán:*

a)el *CERO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55%) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia;* y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

b) toda otra suma que la Comuna obtenga en ejercicio de sus facultades y atribuciones”.

Es dable referir que el porcentaje de coparticipación estipulado en el presente proyecto (0,55%) es igual al **mínimo** establecido por la Ley Provincial N° 231, el cual fue posteriormente, por la Ley Provincial N° 702, incrementado a un 1,10% y ampliado por el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 892 (Ley de Municipalización), el cual reza:

*“Artículo 4°.- La alícuota de coparticipación correspondiente al Municipio de Tolhuin se incluirá en el actual esquema de distribución de recursos a los municipios, bajo la siguiente modalidad:*

- a) los municipios percibirán en conjunto el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la recaudación de los impuestos provinciales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación municipal total;
- b) los municipios percibirán en conjunto el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos de la Provincia, en concepto de coparticipación de ingresos por regímenes federales (Ley nacional 23.548, Coparticipación Federal Régimen Transitorio; Ley nacional 24.977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Ley nacional 24.621, Prórroga de la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sus modificatorias y toda otra norma que las modifique o reemplace en el futuro) distribuidos de la siguiente manera:
  1. Municipio de Ushuaia, doce coma veinte por ciento (12,20%);
  2. Municipio de Río Grande, doce coma veinte por ciento (12,20%); y
  3. Municipio de Tolhuin, cero coma sesenta por ciento (0,60%);
- c) los municipios percibirán en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, establecidas por la Ley nacional 17.319, distribuidos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada Municipio, según el último Censo nacional o provincial vigente; y
- d) el Municipio de Tolhuin mantendrá además el porcentaje de coparticipación establecido por el artículo 9° de la Ley provincial 231, sustituido por el artículo 20 de la Ley provincial 702”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. Y.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
CONSTITUCIÓN GENERAL CONSTITUYENTE DE 1852"



Al respecto, es de destacar el **Mensaje N° 10** que fuera remitido por el Poder Ejecutivo Provincial a esa Legislatura en el mes de Agosto de 2012 a los fines de considerar el proyecto de Ley por el cual se crearía el Municipio de Tohuin.

En el mismo se mencionó que la municipalización de la entonces comuna de Tohuin daría *"...las herramientas institucionales necesarias para acompañar el crecimiento y desarrollo de su población, contando con estructura y recursos acordes para dar respuesta a la problemática surgida en razón del mismo."*

Seguidamente se indicó que *"El desarrollo de la actividad económica y productiva de la zona centro de la provincia requiere de recursos e instituciones adecuados para que como comunidad decidan y apuesten a un perfil determinado de conformación social."*

Sumado a ello, se dijo *"El carácter de municipio, que la Constitución prevé a las comunidades con más de dos mil habitantes, permitirá a Tolhuin incorporarse al esquema distributivo de coparticipación a los municipios, de parte del Estado Provincial, garantizando de este modo el ingreso de recursos necesarios para la inversión en desarrollo de la Localidad."*

Y, luego de repasar brevemente la normativas que a lo largo de los años fueron rigiendo los porcentajes de coparticipación correspondiente tanto a los Municipios de Ushuaia y Río Grande como a la entonces Comuna de Tohuin en el referido Mensaje se puso de resalto: *"...que la imposibilidad de Tolhuin de lograr un mayor desarrollo ha tenido que ver, en gran medida, con la falta de adecuación de los recursos respecto de las necesidades de su comunidad."*

Ahora bien, conforme lo determina nuestra Constitución Provincial en su Artículo 169 y la Constitución Nacional en su Artículo 123, el habersele otorgado a Tolhuin el carácter de Municipio, por un lado, le aseguró el régimen municipal basado en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades y, por otro, implicó que deba asumir nuevas competencias y funciones. Va de suyo que, para ello resulta imprescindible contar con recursos suficientes y, lógicamente, **superiores a los que se les asignaría a una comunidad con status legal inferior.**

En consonancia con lo supra expuesto, el Sr. Intendente del Municipio de Tolhuin, Claudio QUENO, mediante la Nota Ext. N° 52/2013 Letra: D.E.M.T., procedió a describir los “...inconvenientes económicos financieros que provocaría a la gestión municipal, la merma del índice coparticipable.”

Así, planteó que “desde la Municipalidad de Tolhuin se comprometieron gastos para el año próximo que serían financiados con dichos fondos, por ejemplo, obra pública, aumento de salarios de la administración comunal, compromisos de pago de deuda mantenida con el IPAUSS y proveedores y, demás compromisos asumidos por la gestión municipal, que, indefectiblemente con la disminución presupuestaria sería de imposible cumplimiento.”

Asimismo, refirió al hecho de que el Municipio de Tolhuin “...creó a través de la sanción de las respectivas ordenanzas **nuevas estructuras para el fortalecimiento institucional** que conlleva naturalmente a un crecimiento y mejor calidad de vida para sus habitantes.” -lo destacado es propio-. De acuerdo a lo descrito por el Sr. Intendente, ya se habría conformado la Unidad Administrativa Ejecutora de Faltas -para la cual se requeriría de un cuerpo de inspectores- y se habría proyectado la creación de la Dirección de Medio Ambiente -a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N°55, así como la incorporación de personal profesional técnico.

A más de lo mismo, en la Nota del 06 de Septiembre del corriente año, los Sres. Concejales del Concejo Deliberante de Tolhuin manifiestan su preocupación ante la posibilidad que, de promulgarse el referido Artículo, se esté provocando “un ajuste salvaje

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
CAMBIA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



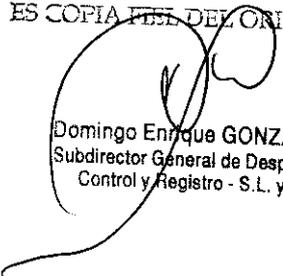
*en lo que se refiere a la planta de personal y a todas las otras responsabilidades que debemos afrontar".*

En opinión del suscripto, la modificación propuesta en el proyecto de Ley en cuestión, llevaría, en lo referente al aspecto presupuestario, a que un Municipio deba asumir responsabilidades contando con recursos de una Comuna, generándose un brusco retroceso institucional, opuesto al crecimiento y desarrollo que tanto este Poder Ejecutivo como ese Poder Legislativo pretendieron encauzar con la sanción de la Ley Provincial N° 892.

Por ello, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, para que, de compartir el criterio, proceda al veto Parcial del proyecto de ley del Corresponde en su Artículo 34, en razón de lo cual, se acompaña el proyecto de decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L.y T. N° 372 /13

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

  
Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**TÍTULO I Y II**

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 1º** .- Fijase en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$8.235.811.325.-) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2014, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

**Administración Provincial**

FINALIDAD-FUNCION	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.650.571.692	47.295.461	2.697.867.153
Seguridad	652.537.233	29.758.599	682.295.832
Servicios Sociales	3.230.451.734	954.059.300	4.184.511.034
Servicios Económicos	366.351.665	304.785.641	671.137.306
<b>TOTALES</b>	<b>6.899.912.324</b>	<b>1.335.899.001</b>	<b>8.235.811.325</b>

**Administración Central**

FINALIDAD-FUNCION	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.636.124.392,14	47.295.461,00	2.683.419.853,14
Seguridad	652.537.232,62	29.758.599,00	682.295.831,62
Servicios Sociales	2.925.538.982,48	449.749.131,70	3.375.288.114,18
Servicios Económicos	110.527.143,51	19.925.897,42	130.453.040,93
<b>TOTALES</b>	<b>6.324.727.750,75</b>	<b>546.729.089,12</b>	<b>6.871.456.839,87</b>

**Administración Descentralizada**

FINALIDAD-FUNCION	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	362.070.620	501.610.168	863.680.788
Promoción Social	194.921.606	4.500	194.926.106
Vivienda y Urbanismo	90.412.103	496.914.438	587.326.541
Agua Potable	76.736.911	4.691.230	81.428.141
Otros Servicios			0
Servicios Económicos	233.524.891	267.178.807	500.703.697
<b>TOTALES</b>	<b>595.595.510</b>	<b>768.788.975</b>	<b>1.364.384.485</b>

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo



**Organismos de la Seguridad Social**

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
003- SERVICIOS SOCIALES	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
003001- Salud	562.242.331	21.070.275	583.312.606
003003- Seguridad Social	1.531.630.651	171.510.238	1.703.140.889
<b>TOTALES</b>	<b>2.093.872.982</b>	<b>192.510.238</b>	<b>2.286.383.220</b>

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
514- Administración Central	6.274.228.384	597.138.456	6.871.366.840
261- Poder Ejecutivo	4.342.672.842	513.885.207	4.856.558.049
296- Poder Legislativo	185.488.598	1.875.905	187.364.503
297- Poder Judicial	345.814.696	27.330.840	373.145.536
298- Tribunal de Cuentas	81.270.421	7.774.721	89.045.142
299- Fiscalía de Estado	8.065.000	60.000	8.125.000
899- Compromisos Gubernamentales	1.310.916.826	46.211.783	1.357.128.609
515- Organismos Descentralizados	595.655.510	768.788.975	1.364.444.485
300- InFueTur	27.067.449	2.043.121	29.110.570
301- Dirección Provincial de Puertos	85.285.306	34.705.276	119.990.582
302- Instituto Provincial de Vivienda	90.412.103	496.914.438	587.326.541
303- Dirección Provincial de Vialidad	45.428.609	198.869.226	244.297.835
304- Dirección Provincial de Energía	75.803.527	31.561.184	107.364.711
305- Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	76.736.911	4.691.230	81.428.141
306- Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	194.921.606	4.500	194.926.106
516- Organismos de la Seguridad Social	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
307- IPAUSS	1.985.155.092	145.070.738	2.130.225.830
308- Caja Previsional y Comp. Policía Pcial y ex. Territ.	108.717.890	47.439.500	156.157.390

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 8.391.715.457.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente 1913"

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6.506.240.196</b>	<b>788.184.584</b>	<b>7.294.424.780</b>
11 Ingresos Tributarios	5.088.721.973	217.687.300	5.306.409.273
12 Ingresos no Tributarios	1.317.067.388	23.134.367	1.340.201.755
13 Contribuciones	0	0	0
14 Ventas de Bienes Y Servicios	39.386.729	10.197.629	49.584.358
15 Ingresos por Operación	0	537.165.288	537.165.288
17 Transferencias Corrientes	61.064.106	0	61.064.106
<b>II. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>576.677.014</b>	<b>520.613.663</b>	<b>1.097.290.677</b>
1 Recursos de Capital	53.500.000	6.160.000	59.660.000
2 Transferencias de Capital	523.177.014	514.453.663	1.037.630.677
<b>RECURSOS TOTALES</b>	<b>7.082.917.210</b>	<b>1.308.798.247</b>	<b>8.391.715.457</b>

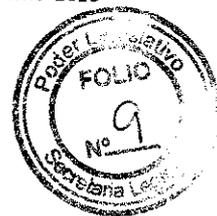
**Artículo 3°.-** Fijáse en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE. (\$ 650.912.497.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

**Artículo 4°.-** El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014 se estima en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 155.904.132.-) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
VI. RECURSOS TOTALES	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457
VII. GASTOS TOTALES	6.871.366.840	1.364.444.485	8.235.811.325
VIII. RESULTADO FINANCIERO	211.550.370	-55.646.238	155.904.132

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo



**Artículo 5°.-** Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL SEICIENTOS VEINTINUEVE (\$ 277.018.629.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
APLICACIONES FINANCIERAS	243.884.978	33.133.651	277.018.629
Inversión Financiera			0
Amortización de Deuda	243.884.978	33.133.651	277.018.629

**Artículo 6°.-** Estímase en la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCO (\$111.254.005.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Estructura de Financiamiento	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
FUENTES FINANCIERAS	22.474.116	88.779.889	111.254.005
Dism. De Activos - Caja y Bancos	22.474.116	68.779.889	91.254.005
Recupero de Créditos			0
Documentos a Cobrar			0
Endeudamiento		20.000.000	20.000.000
Obtención de Prestamos a L. Plazo			0

**Artículo 7°.-** Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el Ejercicio 2014, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*



Concepto	Total	Caja Compensadora de Policía	IPAUS (Asistencial)	IPAUS (Previsional)
Recursos Totales	1.778.472.787	156.447.390	565.227.143	1.056.798.254
Gastos Totales	2.202.248.628	168.157.390	583.312.606	1.450.778.632
Resultado Financiero	-423.775.841	-11.710.000	-18.085.463	-393.980.378
Fuentes Financieras	552.631.836	15.500.000	46.984.595	490.147.241
Aplicaciones Financieras	128.855.995	3.790.000	28.899.132	96.166.863
Resultado Financiero Neto	0	0	0	0

**Artículo 8°.-** Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 206.078.049.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Código Fiscal	12.293.023
Tasa Cero	134.636.907
Disminución por Construcción s/ Ejecución 1º semestre 2013	25.283.858
<b>Total</b>	<b>206.078.049</b>

**TITULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9°.-** Fijase en NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (9.139) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 10.-** Fijase en QUINIENTOS SETENTA (570) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

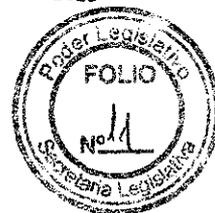
**Artículo 11.-** Fijase en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

**Artículo 12.-** Fijase en CIENTO VEINTISEIS (126) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 13.-** Fijase en QUINCE (15) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

**Artículo 14.-** Fijase en CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (5840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



SETECIENTAS DIEZ MIL (710.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2014.

**Artículo 15.-** Fijase la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2014, en la cantidad de cargos efectivamente ocupados en cada uno de ellos, al momento de la sanción de la presente ley.

**Artículo 16.-** Fijase en DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los CINCO (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la administración central.

Las modificaciones o ajustes de partidas de toda la administración central y organismos descentralizados, solo podrán hacerse dentro de los grandes rubros de Gastos Corrientes y Gastos de Capital y sin transferir créditos entre dichos rubros, salvo autorización legislativa.

**Artículo 18.-** El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los diez (10) días de realizadas para su control correspondiente.

**Artículo 19.-** Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias dentro de las restricciones establecidas en el artículo 17, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley provincial 859 artículo 13 inciso 3) y sus modificatorias, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506), e informadas a la Legislatura para su conocimiento y control.

**Artículo 20.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*



El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

**Artículo 21.-** Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la Provincia.

**Artículo 22.-** La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, cuya distribución será informada por el Poder Ejecutivo a los Municipios en un plazo de diez (10) días de la vigencia de la presente, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones y ajustes, los que para el presente se calcula en base a los siguientes montos estimados por concepto:

- a) Ingresos Tributarios Provinciales: \$ 1.519.244.720.-;
- b) Regalías Hidrocarburíferas: \$ 433.506.626.-; y
- c) Regímenes Federales: \$ 2.942.638.146.-

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

**Artículo 23.-** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial, en tal concepto.

Dicha limitación solo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo.

**Artículo 24.-** El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, a través de la Secretaría de Hacienda de la

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



Provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder, mecanismo que estará sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

**Artículo 25.-** Fijase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) la partida de Transferencias a personas, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de afrontar el otorgamiento de nuevos beneficios previstos bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389, durante el Ejercicio 2014.

**Artículo 26.-** Estímase en PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 270.924.855.-) las Transferencias de Capital de la Nación y la Inversión Financiera Provincial destinadas a solventar el Plan de Inversión del Fidecomiso Austral, según el anexo correspondiente.

**DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE**

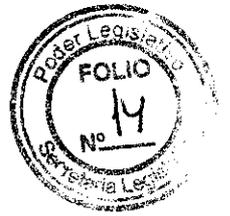
**Artículo 27.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES 100 MILLONES (u\$s 100.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras y a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), pudiendo utilizarse como mecanismo de pago de la deuda generada a partir de la Ley provincial 478.

**Artículo 28.-** Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-).

**Artículo 29.-** El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos de la Administración central a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general,

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas, indicando cargo, categoría y nombre y apellido del agente. La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los Organismos de Seguridad Social.

**Artículo 30.-** Todos los recursos que integran el Fondo Provincial de Vialidad deberán ser depositados directamente por sus agentes de retención en la cuenta corriente bancaria definida por el organismo, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad, para su administración e inversión conforme a la Ley provincial 886.

**Artículo 31.-** La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la Ley de Presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

**Artículo 32.-** Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía y estará conformado por el CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos previo a la Distribución Secundaria.

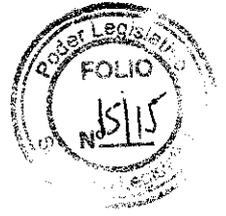
El fondo establecido en el párrafo precedente, será utilizado para:

- a) sostener el sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25.565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros; y
- b) sostener el servicio de comedores escolares y copa de leche que se brindan en los establecimientos educativos de la Provincia.

El presente fondo tendrá carácter de afectación específica.

El Ministerio de Economía queda facultado para aumentar o disminuir los porcentuales de la conformación del Fondo establecido en el artículo 32 de la presente en hasta un

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



VEINTICINCO POR CIENTO (25%), con las modalidades que considere pertinentes, a los fines de afrontar cualquier variación de precio de la materia prima del GLP propano.

**Artículo 33.-** Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 736 por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, el cual estará conformado por el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

El fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido de la siguiente manera: el TREINTA POR CIENTO (30%) a la ciudad de Río Grande; el QUINCE POR CIENTO (15%) a la comuna de Tolhuin y el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) a la ciudad de Ushuaia."

**Artículo 34.-** Sustitúyese, con vigencia a partir de la promulgación de la presente, el artículo 9° de la Ley provincial 231, por el siguiente texto:

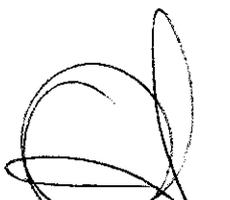
"Artículo 9°.- Hasta tanto se dicte una Ley de Coparticipación que incluya a la Comuna de Tolhuin, los recursos comunales serán:

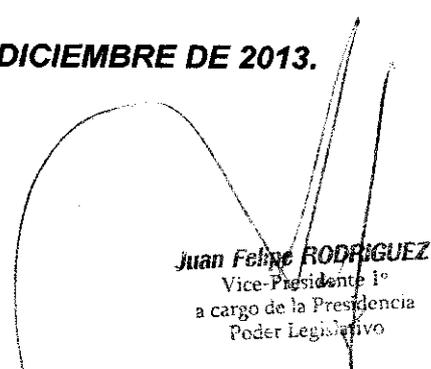
- a) el CERO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55%) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia; y
- b) toda otra suma que la Comuna obtenga en ejercicio de sus facultades y atribuciones."

**Artículo 35.-** Instrúyase al Poder Ejecutivo, a remitir a la Legislatura, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado al nivel de apertura correspondiente, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes, de los Recursos y Gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

**Artículo 36.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2013.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo